



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria



ASUNTO: ENAJENACION DE APROVECHAMIENTOS

Adjunto se remite la documentación necesaria para que esa Entidad proceda a la enajenación del aprovechamiento que en la misma se indica, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y cuantas disposiciones se hallen vigentes en esta materia.

Compete a la Entidad propietaria del monte la redacción del Pliego de condiciones económicas, el cual será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas, por el que se rige el mencionado aprovechamiento, redactado por este Servicio Territorial.

La venta del aprovechamiento se podrá realizar por precios iguales o superiores al mínimo de tasación indicado. Si por cualquier circunstancia hubiera necesidad de vender por debajo de este precio, sería necesario que el STMA autorizara expresamente dicha rebaja.

Si la enajenación se llevara a cabo mediante subasta pública, deberá la Entidad propietaria enviar a este Servicio Territorial certificación literal del acta de subasta y de la adjudicación.

Si la enajenación se realizara por cualquiera de los otros procedimientos contemplados en la citada Ley o disposiciones vigentes, de igual forma remitirá testimonio literal del acuerdo adoptado al efecto.

En todos los casos se especificarán los datos completos de quien resultare adjudicatario, incluido el N.I.F ó C.I.F., según se trate de persona física o Entidad Jurídica, su domicilio, así como la fecha en que le ha sido notificada la adjudicación.

Una vez formalizado el contrato, para la expedición de la licencia de aprovechamiento, será necesario además que el Ayuntamiento remita al STMA escrito de conformidad en el que conste que el adjudicatario ha cumplido el resto de sus obligaciones económicas

Para cualquier comunicación relativa a este aprovechamiento, se ruega utilicen el CODIGO DEL LOTE asignado al mismo, que está consignado en esta orden y en el pliego de condiciones particulares del aprovechamiento.

Se encarece la máxima diligencia en la enajenación del aprovechamiento, al objeto de evitar retrasos en su ejecución.

Soria, 16 de enero de 2020

El Jefe de Área de Gestión Forestal,



Fdo: José María Barrio de Miguel

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de ABEJAR

APROVECHAMIENTO DE MADERAS

Enajenación del aprovechamiento maderable cuyas características se consignan a continuación, a ejecutar en el monte nº 119 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Soria, denominado "PINAR", de la pertenencia de los Ayuntamiento de ABEJAR Y CABREJAS DEL PINAR.

CODIGO DEL LOTE: **SO-MAD-1012-2020 (1/1)**

COSA CIERTA: Aproximadamente **320 pinos SECOS Y DESARRAIGADOS**, con un cúbico estimado de 200 metros cúbicos sin corteza.

ESPECIES: *Pinus sylvestris y Pinus pinaster*

TASACION:

TASACION TOTAL: **2.400,00 euros**

Precio Índice: 3.000,00 euros

GASTOS:

Gastos de señalamiento: No hay.

Los gastos de medición, que se abonarán al final del aprovechamiento, con la liquidación final.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Regirá el Pliego General de condiciones Técnico-facultativas, (Res. De 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1.975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

Para la obtención de la licencia será necesario abonar en el Fondo de Mejoras del monte el 15% del valor de adjudicación

Soria, 16 de enero de 2020
El Técnico de la Sección, 1ª,



Fdo: Ángela Gil Fernández



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
 Servicio de Medio Ambiente
 Soria



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO DE APROXIMADAMENTE 320 PINOS SECOS Y DESARRAIGADOS EN EL MONTE “PINAR”, Nº 119 DEL C.U.P, PERTENECIENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ABEJAR Y CABREJAS DEL PINAR.

Código de lote: SO-MAD-1012-2020(1/1)

Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de pinos SECOS Y DESARRAIGADOS en el monte nº 119 de U.P, con nº de certificado GFS: PEFC-14-21-00008-01, teniendo las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: PINOS SECOS Y DESARRAIGADOS existentes en el monte, salvo los reservados para refugio de fauna y fomento de la biodiversidad que serán debidamente señalados.
- Localización: todo el monte
- Tipo de corta: Corta de policía.
- Especie: *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*
- Cuántía estimada: 200 metros cúbicos sin corteza

Especie	Nº de pies	Vol.(mc/cc).	Vol (mc/sc)
<i>Pinus sylvestris</i> y <i>Pinus pinaster</i>	320	280	200
Total	320 pinos		200 mesc

- Unidad comercial en que se liquidarán los productos: **M3 SIN CORTEZA**
- Tasación:
 - Unitaria: 12,00 €/m3cc
 - **Total: 2.400,00 €.**
- Plazo de ejecución: 10 meses desde la adjudicación.
- Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año
- Modalidad de Enajenación: El aprovechamiento se enajena en pie con corteza y su volumen queda sujeto a **LIQUIDACIÓN FINAL**, mediante medición en el suelo del diámetro en el centro y la altura maderable y cubicación por la fórmula de Huber.

DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El adjudicatario estará obligado a cortar todos los pies SECOS Y DESARRAIGADOS que se encuentren en el monte, con excepción de los que se hubieran reservado para mantenimiento de la diversidad biológica.

También deberá aprovechar aquellos pies deteriorados u otros, si se lo indicara el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si hubiera duda sobre la inclusión o no de algunos pies en el expediente, se consultará con los Agentes medioambientales al respecto.

CONDICIONES GENERALES

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnicas-facultativas, (Res 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

CONDICIONES PARTICULARES

NORMATIVA:

Art 1. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Art 2. Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que estos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

Art 3. Autorizaciones, licencias, y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

Art 4. Igualmente, deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO

Art 5. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal); el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria



APEO:

Art 6. El maderista deberá avisar a la **oficina comarcal de Cabrejas del Pinar**, tfno: 975 373211 ó 696 879711, con al menos dos días de antelación al inicio de los trabajos, para comprobar que no existen circunstancias transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos

Art 7. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de las pistas de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Art 8. Se priorizará el apeo de los pies que hubieran quedado encaramados en otros. En caso de que por algún impedimento físico no pudiera hacerse con inmediatez, se señalarán de forma bien visible y se apearán lo antes posible.

Art 9. Se tendrá especial cuidado para no producir ningún daño sobre las repoblaciones jóvenes y otras zonas arboladas colindantes.

Art 10. Se respetarán aquellos pies que los Agentes Medioambientales reserven con el fin de mantener la diversidad biológica, así como los ejemplares de otras especies que por su escasez merezcan ser conservados.

Art 11. Se respetará la vegetación sobre las rocas, así como una franja perimetral a las mismas, con el fin de mantener refugios para la fauna y la diversidad biológica.

Art 12. Durante la ejecución del aprovechamiento le podrán ser entregados al adjudicatario para su aprovechamiento otros pies que el Servicio de Medio Ambiente considerara necesario apea por razones de gestión del monte, por ejemplo obras, plagas, etc.. (hasta un máximo del 25% del volumen estimado inicialmente, salvo en el caso de urgencia por motivo de plaga o riesgo grave en que no se establece límite en su cuantía).

Art 13. Si hubiera pinos afectados por plaga, que representaran peligro o si hubiera motivos que aconsejaran su rápida retirada, deberán extraerse en el plazo más breve posible, siguiendo las indicaciones de los Agentes Medioambientales de la zona.

Art 14. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cms por encima del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Art 15. El diámetro en punta a aprovechar será de 8 cms para todas las especies objeto de aprovechamiento.

Art 16. Con carácter previo al inicio de los trabajos el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio de Medio Ambiente las características de la maquinaria que plantea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio de Medio Ambiente podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.), más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del aprovechamiento.

Art 17. La ejecución se guiará por las instrucciones del Personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que se indiquen y recorriendo toda el área de aprovechamiento, sin dejar de aprovechar los pinos desarraigados que pudieran hallarse en los puntos más alejados de las vías de saca o en zonas de más difícil acceso. Si resultase necesaria la apertura puntual de algún arrastradero, se solicitará autorización del Servicio, que fijará el trazado y establecerá las condiciones para ello.

CONSERVACIÓN DEL MEDIO Y SUS INFRAESTRUCTURAS:

Art 18. Queda prohibido desramar o dejar restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos permanentes, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento.

De la misma forma se prohíbe acumular restos en los trampales, por la imposibilidad de su eliminación posterior, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

Art 19. Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m. Si para la saca de la madera fuera necesario vadear cauces permanentes, deberá contar con autorización de la CHD.

Art 20. En las operaciones de apeo se extremarán las precauciones para que durante las mismas no se vean afectadas las especies propias de la ribera del río. En este sentido se evitará que con su caída, arrastre o transporte, se dañe la vegetación circundante.

Art 21. En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

Art 22. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, se podrá exigir al maderista que retire la madera apeada del monte en un plazo menor de 30 días naturales en el periodo abril-octubre y de 45 en el resto del año, en este periodo se incluye el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista.

Art 23. Queda prohibida la circulación de camiones y maquinaria sobre firmes saturados de agua, así como el arrastre de los productos extraídos por las pistas forestales con firme consolidado. En ningún caso el arrastre de los productos extraídos podrá realizarse a través de las fajas repobladas.

Se prohíbe que máquinas o camiones se salgan de las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o “bypasses”.

En caso de realizar el cargue sobre pistas asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar que se hundan y rompan la capa asfáltica.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria



Art 24. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante las labores de carga de madera y leña, el transportista deberá retirar de las cunetas cuantos obstáculos se encuentren en ellas como consecuencia de las labores de arrastre y sea técnicamente posible con la pluma del vehículo de transporte.

Una vez finalizado el aprovechamiento, las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos, que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta para su posterior eliminación, si procede, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el repavimentado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Art 25. Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Art 26. La Administración Forestal señalará los cargaderos y lugares de apilado.

Art 27. Se pondrá especial cuidado en no dañar las infraestructuras del monte, cerramientos, fuentes, abrevaderos, pasos canadienses, etc. El adjudicatario reparará a su cargo todas las infraestructuras que hubieran sufridos daños como consecuencia de este aprovechamiento. Dichos trabajos se realizarán dentro del plazo de ejecución o del que se establezca en su caso en el acta de reconocimiento final. El adjudicatario deberá informar de cualquier desperfecto observado en las infraestructuras del monte (cerramientos,...).

Art 28. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales.

Art 29. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

VIGILANCIA, CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Art 30. En cualquier momento la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas, así como medidos dichos productos, por el personal del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal), de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros

equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.

Art 31. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.

Art 32. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de Agente de la Autoridad podrá paralizar con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de lo establecido en las cantidades a extraer, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas o por otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y que será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha paralización no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el órgano de contratación como suspensión temporal del aprovechamiento.

Art 33. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

Art 34. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Art 35. A efectos de poder contrastar los datos de volúmenes (o pesos) estimados y de contribuir a la obligación de aportar la información de carácter estadístico prevista en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, el adjudicatario queda obligado a facilitar con carácter previo al reconocimiento final (y a los parciales, en su caso) los datos del volumen real (o peso real) de la madera y leña extraídas de las zonas señaladas o demarcadas, mediante una declaración responsable. En caso contrario, será de aplicación lo previsto en materia de infracciones el artículo 67. p) de la citada ley.

Art 36. Las leñas de copas quedarán a beneficio de los vecinos de la entidad propietaria, que sólo podrán recogerlas cuando se haya dado por finalizado el aprovechamiento en la zona concreta donde se encuentren los restos de copas, para lo cual deberán ponerse en contacto con el Agente Medioambiental responsable de la zona.

PLAZOS Y ÉPOCAS DE EJECUCIÓN:

Art 37. El **plazo de ejecución será de 10 meses** desde la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.

Art 38. La época para la corta y saca de los productos será cualquiera del año; el aprovechamiento deberá realizarse lo antes posible, una vez adjudicado.



Art 39. Los trabajos de corta, saca, carga y transporte deberán realizarse durante el día, entendiéndose como tal el periodo diario entre una hora antes de que salga el sol hasta una hora.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL APROVECHAMIENTO:

Art 40. Al margen de los periodos inhábiles establecidos en su caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:

- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
- Existen circunstancias meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
- Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
- por motivos inherentes a aprovechamientos cinegéticos autorizados en el mismo monte.
- situaciones sobrevenidas de diferente índole.

La duración de esta suspensión, que se acordará siempre por un tiempo definido, será considerada a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento. Igualmente, se podrá acordar la suspensión del aprovechamiento en tanto no se reparen los daños o desperfectos constatados. Los días de paralización no computarán en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La paralización y posible continuación de los trabajos se realizará levantado el acta correspondiente, reflejando los motivos de la misma.

Si la paralización se refiere sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, y es posible la continuación de los trabajos en otras partes de esta zona, no se modificará el plazo de ejecución del aprovechamiento.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

DEMORA EN LA EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y PENALIDADES.

Art 41. Cumplimiento de plazos. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.

Art 42. Prórrogas del plazo total de ejecución. Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- **una única prórroga**, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución

del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la L.C.S.P.. Este tipo de prórroga se regirá por lo siguiente.

- a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según corresponda.
- b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con **un (1) mes de antelación** a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga por el mínimo tiempo que considere necesario para finalizar el aprovechamiento que no conllevará penalidad.
- c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
 - i. que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;
 - ii. que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);
 - iii. que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, que a falta de **un (1) mes** para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga por el mínimo tiempo que considere necesario para concluir el aprovechamiento y que conllevará la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o, en su caso al precio de la última fracción.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa de la DGMN, salvo cuando el Servicio Territorial de Medio Ambiente proponga al Órgano de Contratación la suspensión del aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
- En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos.

Art 43. Otras penalidades: Además de las penalidades por demora contempladas en los apartados anteriores, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados en el Anexo de este Pliego, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

LIQUIDACIÓN

Art 44. No se considerará finalizado el aprovechamiento hasta que no se recorra la totalidad de la zona objeto de aprovechamiento, y se hayan finalizado las operaciones de corta, saca, carga y transporte u otras exigidas en el presente pliego, o se agote el plazo de ejecución.

Art 45. La **liquidación final** queda sujeta al resultado de la medición final, que se efectuará en suelo, en **M3 SIN CORTEZA**. La medición se realizará cuando haya un número de pinos suficiente, que será fijado en el acta de entrega, en su caso. No se podrá sacar del monte ningún pino apeado

que no se encuentre medido. Para permitir una adecuada contabilidad de la madera extraída por tramos deberá facilitarse, a la hora de la medición, la diferenciación de la madera extraída de cada tramo, en la forma que se acordará con los Agentes Medioambientales de la zona.

Art 46. Los gastos de medición serán por cuenta del adjudicatario y se abonarán con la liquidación final mediante ingreso en el Fondo de Mejoras del monte.

RECONOCIMIENTOS PARCIALES, RECONOCIMIENTO FINAL, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Art 47. Con el fin de programar las operaciones de reconocimiento, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento asistirá un representante del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Art 48. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva o bien, mediante ingreso en el fondo de mejoras del monte.

Art 49. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados, bien directamente o mediante su ingreso en el fondo de mejoras del monte. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

Art 50. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

INCENDIOS:

Art 51. Con vista a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que las cuadrillas de trabajos cuenten con un número suficiente de extintores de agua preparadas para su uso inmediato. Así mismo, los tractoristas deberán llevar extintores en su tractor.
- Se establecerá una zona de reportaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.

Durante la época de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo alto, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

OTROS:

Art 52. El adjudicatario debe estar formado en aspectos básicos de la gestión forestal sostenible, para lo que se puede consultar el código de buenas prácticas forestales en la web www.observatorioforestal.es o en la web de la Junta.

Art 53. Cualquier discrepancia o problema que pudiera surgir durante la ejecución del aprovechamiento, deberá ser comunicada al Área de Gestión Forestal, para su pronta resolución.

Soria, 15 de enero de 2020

La Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I,

Fdo.: Mª Jesús García Serrano

La Técnico de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I

Fdo: Angela Gil Fernández

Vº Bº

El Jefe del Área de Gestión Forestal



Fdo.: José María Barrio de Miguel.